



EL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Distrital 070 de 2015,

ACUERDA:

CAPITULO I DEL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Reglamento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, como órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Distrito Capital.

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, hace parte del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, del cual es coordinador la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 2. Composición: Conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 070 de 2015, son integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:

1. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado.
3. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico o su delegado que será el director del Instituto Distrital de Turismo.
4. El/la Secretario/a Distrital del Hábitat o su delegado que será el director de la Empresa de Renovación Urbana.
5. El/la directora/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o su delegado, quien ejercerá como Secretario Técnico del Consejo y participará con voz, pero sin voto en las sesiones del mismo.
6. El/la Directora/a de la Dirección Archivo de Bogotá o su delegado.
7. Un experto representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en Bogotá, D.C., candidatizado y elegido por dichas instituciones.
8. Un representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural, elegido mediante voto de éstas.
9. Un representante de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural, elegido mediante voto de ésta.



10. Un representante experto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca.
11. Un representante de las organizaciones de palenque ó comunidades negras ó de los cabildos indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del Distrito Capital, elegido/a mediante voto de estos.
12. Un representante de los propietarios de los bienes de interés cultural, elegido mediante voto de estos.

Parágrafo 1. A las sesiones del Consejo podrán invitarse a servidores públicos o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo, representantes de entidades públicas, podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo o asesor, conforme con el procedimiento y las condiciones establecidas en este reglamento y en el Decreto 070 de 2015, o la norma que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Las organizaciones que hacen parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada en la Secretaría Técnica. Si el integrante del Consejo es una organización, su delegado podrá ser reemplazado por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia.

ARTÍCULO 3. Período. El período de los representantes elegidos al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del Consejo. Dicho periodo se entiende institucional, no personal.

Parágrafo. Los/as representantes señalados/as en los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 7° del Decreto Distrital 070 de 2015, serán elegidos/as de acuerdo con el procedimiento que para el caso establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 4. Funciones. De acuerdo con el artículo 9° del Decreto Distrital 070 de 2015, son funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009.

Además de las anteriores funciones, corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural el ejercicio de las siguientes funciones:



1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.
2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.
3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos.
4. Dictar y modificar su propio reglamento.

Artículo 5. Presidencia. La Presidencia del Consejo estará a cargo del/la Secretario/a Distrital de Cultura Recreación y Deporte, o su delegado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 070 de 2015.

Parágrafo. Cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo quien ejerza la *Presidencia* del mismo, se elegirá un *Presidente - Coordinador* ad - hoc del seno del Consejo, para que ejerza las funciones durante el transcurso de la sesión.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Presidir las sesiones del Consejo.
2. Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
4. Crear, con aprobación de los demás integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio, los Comités permanentes y ocasionales que sean requeridos.
5. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias,
6. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
7. Proponer lugar, fecha y hora para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaria Técnica.
8. Las demás que le sean asignadas por el Consejo y que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la instancia.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural será ejercida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 070 de 2015.

Artículo 8. Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica:



1. Elaborar los informes que sean requeridos por el Consejo o por alguno de sus integrantes.
2. Gestionar la adquisición del material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
3. Hacer seguimiento a las actividades, informes y en general a las actuaciones desarrolladas por los integrantes del Consejo.
Elaborar y presentar al Consejo los conceptos técnicos que se requieran para la adopción de las decisiones a cargo de éste.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del Consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
6. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
7. Refrendar con su firma junto con la del presidente del Consejo las actas aprobadas por el Consejo.
8. Llevar el archivo de las actas y demás documentos emitidos por el Consejo, así como de aquellos necesarios para su adecuado funcionamiento.
9. Las demás que le asigne el Consejo y que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento el Consejo.

Parágrafo. Los planes, programas, proyectos y solicitudes de declaratoria y revocatoria u otros, que deban ser presentados al Consejo, deberán contar con el concepto de la Secretaría Técnica y haber cumplido el debido proceso, conforme a la reglamentación interna del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, especialmente en los proyectos con estudios y competencias técnicas como son los proyectos para declaratoria, revocatoria y aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y Planes Especiales de Salvaguardia (PES) del Patrimonio Cultural.

Artículo 9. Derechos y Deberes. Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
3. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo y en los compromisos adquiridos libremente con el Consejo y la ciudadanía.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.



5. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
6. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
7. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
8. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto de acuerdo con lo señalado en el Decreto 070 de 2015 y en el presente Reglamento.
9. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
10. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
11. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.
12. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.
13. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.

Artículo 10. Causales de Retiro. Se consideran como causales de retiro para los consejeros identificados en los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 7° del Decreto Distrital 070 de 2015, las siguientes:

- a) El retiro voluntario manifestado por escrito.
- b) La ausencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias por año.
- c) Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de Consejero/a.
- d) Incumplir con dos (2) o más compromisos adquiridos con el Consejo, sin causa justa.
- e) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- f) Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo, sin causa justa.
- g) Disolución, liquidación o suspensión de la persona jurídica en representación de la cual participa en el Consejo.
- i) Por muerte del consejero.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



Artículo 11. Sesiones. El Consejo podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con la citación que al efecto remita la Secretaría Técnica.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser virtuales para lo cual la Secretaría Técnica dispondrá de los medios electrónicos pertinentes e informará de esta situación a los integrantes del Consejo, en la convocatoria que para el efecto se realice.

Parágrafo 1. En todo caso, al menos el 40% de las sesiones al año deberán ser presenciales.

Parágrafo 2. Las excusas de inasistencia a las sesiones deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que las origina, constarán por escrito y se dirigirán a la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 12. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada dos (2) meses, en el lugar y hora que disponga la Secretaría Técnica, de acuerdo con la agenda concertada con el Consejo.

Artículo 13. Participación ciudadana en las sesiones del Consejo Distrital de Patrimonio. Cualquier persona o entidades del orden distrital o nacional podrá informar a la Secretaría Técnica del Comité su intención de participar en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Para el efecto, el interesado deberá informar por escrito el tema a tratar y su interés para actuar a la Secretaría Técnica del Consejo, con un término de diez (10) días de antelación a la sesión específica.

La Secretaría Técnica, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dará respuesta a la solicitud del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, informándole si es pertinente su participación, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar para su efectiva participación en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Los ciudadanos sólo podrán ingresar al recinto en el cual se esté adelantando la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, durante el tiempo aprobado para su intervención.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias. El Consejo por iniciativa propia, por la mitad más uno de sus miembros, o por solicitud de la Secretaría Técnica o los comités de trabajo, podrá solicitar la convocatoria para adelantar sesiones



extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda para realizar la presentación y evaluación de situaciones de urgencia o que ameriten un especial análisis.

Parágrafo. En la sesión extraordinaria sólo se podrá tratar el o los temas específicos para la cual fue convocada la sesión.

Artículo 15. Convocatorias. La Secretaría técnica remitirá la convocatoria a la sesión correspondiente a todos los integrantes del Consejo, así como a los invitados a la sesión y ciudadanos autorizados para intervenir, mediante comunicación electrónica o física, según corresponda, como mínimo antes del quinto (5) día hábil a la celebración de la sesión en el caso de las ordinarias y antes del tercer (3) día hábil cuando se trate de una sesión extraordinaria.

Parágrafo. La convocatoria a la sesión del Consejo deberá incluir, como mínimo, la relación de los temas a tratar, la identificación del tipo de sesión a realizar, la documentación de soporte de los temas objeto de discusión, así como un resumen ejecutivo de los temas o asuntos que no fueron resueltos en la sesión anterior.

Artículo 16. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Consejo podrá deliberar con los miembros presentes en la sesión una vez hayan transcurrido mínimo quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria.

La adopción de decisiones se hará con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, siendo adoptadas por mayoría simple

Parágrafo. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

Artículo 17. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de las actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos, los compromisos y las decisiones adoptadas. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante un (1) año en el IDPC.

Las actas se validarán con la firma del Presidente de Consejo y de la Secretaría Técnica. Las actas serán el soporte de los actos administrativos o de las decisiones se deba adoptar con fundamento en ella.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica enviará copia vía correo electrónico de las Actas a los/as Consejeros/as, una vez sean aprobadas y firmadas.



Las actas se publicarán en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, una vez se expida el acto administrativo que se soporta en sus decisiones.

Parágrafo 2. Cuando la información presentada no sea suficiente en el proceso deliberativo, el Consejo aprobará visitas técnicas, mediante una comisión designada, con el fin de inspeccionar y ampliar la información necesaria para ilustrar el proceso y adoptar las decisiones correspondientes.

Artículo 18. Comités. El Consejo Distrital de Patrimonio podrá crear los Comités permanentes y ocasionales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones.

El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas actas.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

Parágrafo 2. Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

Parágrafo 3. Los Comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados al Consejo.

Artículo 19. Confidencialidad. Los consejeros mantendrán estricta confidencialidad y reserva en los temas tratados y decisiones adoptadas en las sesiones del Consejo, hasta que se expida el acto administrativo o se adopte la decisión respectiva por parte de la administración distrital, salvo que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte apruebe lo contrario.

Artículo 20. Modificación del reglamento. Cualquier miembro del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., el día 10 de agosto de 2016, en sesión ordinaria No. 05 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.